

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

10750 *Resolución de 17 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Minicentral hidroeléctrica en el río Esla en Quintana de Rueda, término municipal de Valdepolo, León.*

El proyecto a que se refiere la presente propuesta de Resolución se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), habiéndose decidido su sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la sección 1.^a del capítulo II de la Ley, por decisión de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, de fecha 19 de noviembre de 2004, procediendo formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 12.1 de la citada Ley.

Según la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente formular, por delegación del Ministro, las resoluciones de evaluación ambiental de competencia estatal reguladas en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas*

Promotor y órgano sustantivo. El promotor es don Julio Díaz Martínez (heredero de don Áureo Díaz Sánchez) y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Objeto y justificación. El objeto del proyecto es la construcción de una minicentral en el río Esla mediante la ampliación y modificación del aprovechamiento del molino industrial ya existente. El aprovechamiento, de 26,3 m³/s, se conseguirá rehabilitando y utilizando el azud y el canal de derivación actual, que, a su vez, alimentará a la central de nueva creación, siendo necesario la ejecución de un tendido eléctrico de 850 m de longitud.

Localización. La actuación se ubica en la localidad de Quintana de Rueda, en el término municipal Valdepolo, provincia de León, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Descripción sintética. Las actuaciones y modificaciones planteadas en este proyecto son:

Reconstrucción de elementos existentes:

Azud existente. Se restaurará su coronación y su compuerta de desagüe. La cota del labio del aliviadero se mantendrá a su cota actual (821,25 m.n.m) y la altura sobre cimientos será de 1,5 m, siendo la longitud de coronación de 50 m.

Cámara de toma. Desde el azud parte una zona de transición que se ampliará para adecuarla a las nuevas dimensiones del canal. Dicho azud tendrá un perfil Creager, y contará con una rejilla para evitar el paso de cuerpos flotantes, así como con una compuerta de accionamiento remoto que regule el caudal de entrada al canal. También se dispondrá de una tubería, regulada mediante válvula, con salida al río y con la finalidad de evacuar las arenas y otros sólidos flotantes.

Canal de derivación. Se proyecta construir un canal de hormigón sobre la traza del canal actual de tierra. La sección será trapezoidal cuyos anchos serán en solera 3,5 m y en la base superior 9,50 m, el calado de diseño es de 3 m y de 1.540 m de longitud.

La altura del salto total no cambia respecto a la situación preoperacional (6,9 m) y el salto neto será de 6,20 m.

Construcción de elementos nuevos:

Cámara de carga. Será de hormigón armado, de 25 m de longitud, 12 m de anchura, profundidad máxima de 5 m. Dispondrá de una rejilla para captar cuerpos flotantes, un desarenador y una salida de agua a ese canal.

Tubería forzada. Tendrá una longitud de 10 m y un diámetro de 4 m.

Casa de máquinas. En ella se ubicarán la turbina, el alternador y otros equipos electromecánicos de regulación y control, así como, y junto a ella, el transformador.

Turbina. Será de tipo Kaplan de doble regulación. Su potencia mecánica máxima será de 1.375,85 kW con el caudal máximo de 26,3 m³/s y altura de salto neto de 6,20 m.

Válvula de mariposa. Antes de la turbina se instalará una válvula de mariposa de cierre de 3 m de diámetro y una rejilla con 3 cm de luz para evitar el paso de peces a su través.

Alternador. Será trifásico asíncrono. Su potencia eléctrica máxima será de 1.210,75 kW con un factor de potencia de 0,8.

Línea eléctrica. Desde el transformador partirá una línea eléctrica a 13,2/20 kV, de longitud aproximada 850 m, hasta la línea de 20 kV de la empresa Iberdrola.

Alternativas. El anteproyecto contempla una única alternativa basada en la reconstrucción de elementos ya existentes (azud, cámara de derivación y cámara de toma), así como la construcción de nuevos elementos como la cámara de carga y la casa de máquinas cuyos emplazamientos vienen dados por la localización de los ya existentes y vistos anteriormente.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto

Espacios naturales protegidos. El proyecto presenta coincidencia territorial parcial con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 4130079 Riberas del río Esla y afluentes.

Los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de la actuación son: 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente de *Glaucium flavum*, 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*, 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) y 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), catalogado este último como prioritario, según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el término municipal del estudio, a unos 6 km aproximadamente, existen una serie de zonas húmedas catalogadas de interés especial según los decretos 194/1994 y 125/2001, en cumplimiento de la Ley 8/1991 de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Estas zonas húmedas son: Laguna Sentiz y Laguna Diel.

Vegetación. La vegetación de ribera ha colonizado hasta su práctica naturalización el canal de derivación de la minicentral existente. Se extiende por todo el canal menos donde ha cedido terreno a las plantaciones de chopos y cultivos. Así, el área está dominada por choperas (*Populus nigra*) y saucedas (*Salix sp.*), acompañadas de otras especies arbóreas más ocasionales y de abundante matorral de especies arbustivas propias de etapas de degradación.

Fauna. Las pequeñas lagunas esteparias, así como otros puntos de agua como ríos y arroyos albergan una comunidad de vertebrados muy característica. Estos ecosistemas representan una importante área de descanso y parada para especies migratorias.

Entre los anfibios cabe destacar la presencia de sapos, rana común y de San Antonio, tritones, y gallipato y una serie de especies de aves acuáticas o asociadas al medio acuático como zampullín común, ánade real, focha, polla de agua, archibebe común, chorlito chico, andarríos chico, cigüeñuela, avefría, garza real, aguilucho lagunero, martinete, avetorillo común, cerceta, porrón común y somormujo, presentes en el área.

La comunidad de aves está representada por rapaces diurnas y nocturnas, junto con especies como abejarucos, chochines, abubillas, picos, petirrojos, ruiseñores, mirlos, zorzales, carriceros, zarceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, mitos, carboneros, herrerillos, agateadores, alcaudones, oropéndolas, córvidos, pinzones, jilgueros, verderones, escribanos, martín pescador, palomas y tórtolas.

Se encuentran, dentro de la fauna piscícola, las siguientes especies: carpa, tenca, barbo común, una introducida, el lucio y dos son endemismos, la boga del Duero y la lamprehuela, que además están consideradas con la categoría de vulnerables según la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), junto con la trucha común y el gobio.

En relación con la trucha, en el río Esla entre la presa de Riaño y el límite con Zamora se habían catalogado en 1999 un total de 65 zonas de freza, de las cuales 11 se encuentran a lo largo del cauce, desde justo por encima del azud hasta justo por debajo del desagüe, excepto tres que se localizan en el propio canal objeto del proyecto.

En la zona están presentes un total de 34 especies de mamíferos de las cuales 5 especies están consideradas endemismos (topo ibérico, desmán ibérico, topillo lusitano, rata de agua y liebre), y 4 de interés comunitario (desmán ibérico, murciélago ratonero grande, murciélago ratonero mediano y nutria), según el Real Decreto 1193/98, de conservación de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y flora silvestres (BOE núm. 151, de 25 de junio de 1998).

Paisaje. Se han definido dentro del área de estudio un total de cuatro unidades paisajísticas: área de cultivos, próxima al lugar de ubicación del proyecto, situada en la margen izquierda del río Esla, área de ribera, cuya vegetación está dominada por choperas con sólo una pequeña banda conformada fundamentalmente por sauces de porte arbustivo y arbóreo, áreas de monte, más alejados del lugar de ubicación del proyecto y áreas urbanas.

Usos del suelo. La superficie de terreno destinada a la producción agrícola (cereal, forrajes y leguminosas) representa en torno al 70% de la superficie del municipio de Valdepolo. La producción maderera representa el 10% de su superficie, y un 6,6% representan zonas de prados destinados a la explotación ganadera. El resto se corresponde con las explotaciones de arcillas en zonas cercanas al cauce del Esla y las actividades de caza y pesca en los cotos de las localidades del entorno.

Patrimonio histórico y arqueológico. Se ubican en Quintana de Rueda dos lugares con contenido arqueológico, el Cementerio Viejo y Villarrobledo. El primero es una ermita de la que apenas si se conserva la torre, y el segundo es un despoblado de época medieval identificado gracias a la presencia de material cerámico y constructivo en superficie.

Vías pecuarias. Aproximadamente a 1 km de la zona del proyecto se encuentra La Colada de Mansilla.

3. Resumen del proceso de evaluación

3.1 Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto ambiental:

3.1.1 Entrada documentación inicial. La tramitación se inició el 5 de enero de 2004, al recibirse en la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del entonces Ministerio de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto Minicentral hidroeléctrica en el río Esla en Quintana de Rueda, término municipal de Valdepolo, León, procedente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.1.2 Consultas previas. Relación de consultados y de contestaciones. Con fecha 29 de enero de 2004, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental inicia el periodo de consultas previas. En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental del proyecto:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza (posteriormente Subdirección General de Vida Silvestre).....	X
Confederación Hidrográfica del Duero.	–
Subdelegación del Gobierno en León.....	X
Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.....	–
Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (*).	X
Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.....	X
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.	X
Departamento de Botánica de la Facultad de Biología de la Universidad de León. ...	–
Ayuntamiento de Valdepolo (León).	X
Ayuntamiento de Gradefes (León).	–
URZ.....	–
SEO.....	–
Ecologistas en Acción.	–

(*) La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remite los informes elaborados por el Servicio de Espacios Naturales y por el Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Natural.

Los aspectos ambientales más relevantes considerados en las contestaciones a las consultas previas son los siguientes:

La anterior Subdirección General de Vida Silvestre de la entonces Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente informa que el emplazamiento del proyecto se localiza dentro de la Red Natura 2000 y que los LICs fluviales son, por su carácter lineal, especialmente vulnerables a las actuaciones antrópicas.

Este Organismo estima que el criterio de caudal ecológico que se propone respetar en el tramo de actuación resulta insuficiente para el mantenimiento de las características del LIC ES4310079 Riberas de la Subcuenca del río Esla. Por lo que indica que se debería establecer un régimen ambiental de caudales que reprodujera los flujos naturales del caudal con vistas al mantenimiento de los hábitats del río Esla. También señala que no se describen las medidas preventivas o correctoras para la protección de la fauna (eliminación de efectos barrera o del riesgo de caídas en los canales) y que sería recomendable la colocación de salvapájaros en la nueva línea eléctrica, por lo que estima que el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

La Subdelegación del Gobierno en León hace suyo el informe elaborado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de la Guardia Civil de León. Dicho informe señala la afección en el tramo de río Esla por la disminución del caudal circulante en su curso comprendido entre el azud y el canal de descarga de la nueva central, donde se encuentra ubicado el coto de salmónidos Quintana de Rueda. Además señala que el camino de servicio para poder acceder a las infraestructuras a rehabilitar, es el utilizado por los habitantes de la zona, por lo que durante la fase de construcción el trasiego de maquinaria y gente podría impedir o limitar el uso normal del mismo.

Por otra parte, informa que el proyecto puede causar afección a los movimientos de los salmónidos, puede producir pérdida de capa vegetal y aumento de la erosión, modificación de los hábitats y ecosistemas asociados al río. Considera necesario que se contemplen las incidencias que se deriven del acondicionamiento de los caminos existentes o la apertura de nuevos accesos y las medidas correctoras que las minimicen; las medidas tendentes a evitar el enturbiamiento de las aguas en cauce y el vertido en general de residuos, así como su correcta gestión, una escala de peces que garantice la circulación de la fauna piscícola, y las medidas a adoptar para impedir la entrada de fauna piscícola en el canal de derivación. Respecto al paisaje indica que el acondicionamiento del acceso, los movimientos de tierras y la eliminación de vegetación, pueden provocar afecciones. Así solicita que tras la finalización de las obras, se restaure su entorno, y se retiren todos los sobrantes de obras y restos de material utilizado.

Los Servicios de Espacios Naturales y de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León emiten un único informe en el cual considera imprescindible que se realice el Estudio de Impacto Ambiental ya que podría tener repercusiones de importancia sobre los valores protegidos por la Red Natura 2000. Estiman imprescindible justificar la determinación de caudales mínimos con metodologías que analicen la variación del hábitat físico con los caudales mínimos a respetar en cada mes, y muy especialmente en los periodos de freza, incubación, alevinaje y crecimiento de las poblaciones faunísticas presentes. Así mismo, estiman oportuna la construcción de una escala de peces, determinando su diseño, ubicación, características constructivas, potencia disipada por unidad de volumen, caudal de circulación para la escala y su calado; e indican que deberá garantizarse siempre el caudal circulante por la escala y el caudal de llamada, sea cual fuere el caudal que llegase al azud.

Consideran que el Estudio de Impacto Ambiental contemplará además los siguientes aspectos:

Examen de alternativas estudiadas, de las técnicamente viables y justificación de la solución adoptada desde una perspectiva ambiental. La alternativa seleccionada deberá contemplar una mínima afección al hábitat 91E0*. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).

Afección a la calidad de las aguas producida por vertidos generados durante el desarrollo de las obras e implicaciones de la modificación del régimen de caudal como consecuencia de la infraestructura y las variaciones en la morfología del cauce.

Afección directa e indirecta sobre la vegetación de ribera actual, sobre las comunidades biológicas del río debido a las obras de ejecución del proyecto.

Afección sobre la fauna debida a la pérdida de hábitat y como consecuencia de las actividades tanto en el periodo de construcción como en el de explotación y a la fauna piscícola en cuanto a modificación del hábitat y permeabilidad de las barreras.

Afección de los tendidos eléctricos sobre la avifauna. Para ello, se estudiarán los distintos tipos de apoyos a utilizar, cadenas de aisladores, etc., con fin de minimizar al máximo los riesgos de electrocución y colisión por las aves.

Afecciones al paisaje.

La Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León considera el proyecto de interés y no detecta a priori efectos negativos sustanciales sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León indica que ha solicitado informe al Servicio Territorial de Cultura y que en cumplimiento de la Ley 12/2002, de 11 julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL núm. 139, de 19 de julio de 2002), se efectuará una prospección arqueológica intensiva en el área del proyecto, bajo la supervisión de la unidad técnica del citado Servicio, a fin de establecer las medidas correctoras que procedan.

El Ayuntamiento de Valdepolo emite informe favorable siempre y cuando se adopten las medidas que establezcan el Ministerio de Medio Ambiente (actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) y la Junta de Castilla y León, y se soliciten y obtengan todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas que sean precisas para la ejecución del proyecto.

3.1.3 Resumen de las indicaciones dadas por el órgano ambiental al promotor sobre la amplitud y detalle del estudio de impacto ambiental, y sobre las administraciones ambientales afectadas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió al promotor, con fecha de 19 de noviembre de 2004, la decisión de someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el resultado de las contestaciones a las consultas, incluyendo una copia de las contestaciones recibidas y los aspectos más relevantes que debería incluir el estudio de impacto ambiental.

3.2 Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental. Información pública. Resultado.

La Confederación Hidrográfica del Duero sometió al trámite de información pública la petición de autorización del aprovechamiento, la declaración de utilidad pública, y el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico denominado Quintana de Rueda, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP León, núm 99, de 25 de mayo de 2006). Asimismo, y en aplicación del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se procedió a consultar a las Administraciones públicas afectadas previamente consultadas.

Con fecha 31 de marzo de 2009, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental notifica al promotor que no se ha recibido por parte del Órgano Sustantivo el Estudio de Impacto Ambiental ni el resultado de la información pública, por lo que no puede formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. El 24 de septiembre de 2009, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió al Órgano Ambiental el expediente completo, que comprendía el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Durante el proceso de información pública se presentaron 16 alegaciones de particulares, y los informes de los siguientes organismos: Servicio de Estudios Ambientales del Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, el cual remite informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León de junio del 2006; la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, el cual remite informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de León y del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural ambos servicios afectos a la Consejería de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, todos ellos adscritos a la Junta de Castilla y León que adjunta copia del informe del Delegado Territorial de León; así como el Ayuntamiento de Valdepolo.

La entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha de 28 de enero de 2011, comunicó a la Confederación Hidrográfica del Duero la necesidad de dar traslado al promotor de los informes recibidos en el periodo de información pública, así como los recibidos hasta la fecha, con el fin de que en virtud del artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 1/2008, sean tomados en consideración por el promotor en su proyecto. El 27 de mayo de 2011, la Confederación Hidrográfica del Duero remite copia de la información solicitada.

Los aspectos ambientales más significativos del proceso de participación pública son:

El Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero solicitó informe al Servicio de Estudios Ambientales. Además, la Confederación Hidrográfica del Duero facilita el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León. Estos informes señalan que la construcción del azud, del edificio de la minicentral y del

canal provocará desbroce de la vegetación de ribera y disminución de caudal en el tramo afectado, así como un ensanchamiento y hormigonado del nuevo canal.

Informa que aguas arriba del azud, debido a la sobreelevación de la lámina de agua, es posible que quede inundada una primera franja de vegetación, lo que puede provocar un aumento de árboles muertos que finalmente caen al cauce y producen obstrucciones, que la vegetación invada el terreno y que se pierda el característico paisaje del bosque de galería.

El promotor deberá presentar un calendario de trabajos respetando la época de freza y de cría de aves, y debería construirse una escala de peces con las especificaciones propuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de la Junta de Castilla y León.

Igualmente indica que el caudal ambiental debe ser el correspondiente al año húmedo recogido en el Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León, Tomo I: Esla-Porma y en la información pública. Por último, señala que deben instalarse los elementos de control de caudales en el tramo ocupado de acuerdo con las indicaciones que, en su momento, la Confederación Hidrográfica del Duero estime oportuno.

La Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, remite informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de León y del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente adscritos, todos ellos, a la Junta de Castilla y León.

Indica que se elaborará un calendario de obras que tenga en cuenta el periodo reproductor de la trucha y sea compatible con el ejercicio de la pesca. El promotor está de acuerdo y propone que dicho calendario sea sometido a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para su aprobación antes de la realización de las obras. Por otra parte, se indica que se garantizará un régimen de caudales basándose en el estudio para la determinación de caudales en el río Esla, promovido por Junta de Castilla y León, estos han de ser los del año húmedo recogido en el citado estudio y en la información pública. En el Estudio de Impacto Ambiental se indicaba que siguiendo la recomendación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en León de establecer un régimen de caudales ecológicos mínimos aplicando para su cálculo el método IFIM-PHABSIM se solicitó la oportuna autorización administrativa para consultar el «Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León. Tomo I: Esla-Porma» y de él se obtiene una relación de caudales ecológicos mínimos a respetar para el desarrollo y mantenimiento de las poblaciones piscícolas. El régimen de caudales mínimos (m^3/s) recomendados en el citado estudio son:

Año	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
Húmedo	11	14	14	14	12	12	8	8	8	8	8	8
Medio	5	6	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4
Seco	0,31	0,74	1,17	0,17	0,75	0,68	0,85	1,15	0,38	0,33	0,08	0,1

El promotor propone garantizar los caudales ecológicos en el río. Los caudales de año húmedo se corresponden con los recomendados en el estudio anterior, Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León, Tomo I: Esla-Porma, de la Junta de Castilla y León y los caudales de años medios y secos se fijan en $8 m^3/s$. Así el promotor indica que los caudales propuestos, muy superiores en años medios y secos a los recomendados en el mencionado estudio, evitan los caudales más bajos sustituyéndolos por un caudal de $8 m^3/s$ que asegura un mantenimiento de la biomasa potencial, máxime tratándose de un río truchero como es el caso.

Así mismo, el Servicio Territorial de Medio Ambiente señala que se hace necesaria la instalación de una escala de peces e indica su adecuación a las poblaciones existentes en el tramo, de forma que se garantice la efectividad de la escala (facilidad de entrada y

salida, franqueable por los peces y funcionalidad en crecidas y estiaje). El promotor señala que construirá una escala de peces de acuerdo con las instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y que el diseño definitivo de la escala de peces y del azud, será sometido a la aprobación del citado Servicio y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por otra parte, el anterior Servicio Territorial, considera necesario garantizar la instalación de los dispositivos de protección y rejillas de paso adecuado, por lo que se debería incluir la instalación de un dispositivo sónico, que impida el acceso de la ictiofauna a los canales de derivación y consecuentemente a las turbinas. El promotor indica que habrá unas rejillas en la cámara de toma y asume la instalación de un sistema sónico para disuasión de los peces.

El organismo anteriormente mencionado, indica que no se han de realizar demodulaciones del caudal en la fase de explotación, que produzcan variaciones sobre el cauce, aguas abajo de la central, así como la adopción de medidas correctoras para la disminución de impactos por vaciado y agotamiento de los canales. El promotor contesta que el número de arranques y paradas de la minicentral al cabo del año será muy reducido, como consecuencia de la propia naturaleza de este aprovechamiento, señala que se ha estudiado que la velocidad de variación de los caudales en esos procesos se hará lentamente para causar el menor efecto en el río y a la vez, para evitar fenómenos de golpe de ariete en la tubería forzada y concluye que este tipo de centrales no presentan problemas en relación con los fenómenos de cambios de caudal de operación.

Así mismo, se indica que antes del inicio de los trabajos se pondrá en conocimiento de ese Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que se puedan tomar aquellas medidas que fuesen necesarias para la pesca y especialmente en las del azud y canal, controlar la realización de los mismos e indicar en su caso aquellas medidas correctoras necesarias en lo referente a los trabajos a realizar en el cauce para la defensa de la fauna en el tramo afectado. El promotor se compromete a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de los trabajos.

Por otra parte, el Servicio Territorial, señala que no se valora de manera adecuada la importancia ecológica del canal de derivación actual, ya que a lo largo de los años ha sufrido un proceso de naturalización, albergando comunidades vinculadas al medio acuático de interés, y que se encuentra incluido dentro del LIC ES4130079 Riberas del río Esla y afluentes, y que con las obras propuestas (nuevo canal de sección trapezoidal y de hormigón) se provocaría su total desaparición.

Así señala que este canal de derivación actual debería permanecer en las mismas condiciones, no realizando ninguna de las actuaciones propuestas y manteniendo el régimen de caudales circulantes, garantizando la continuidad del LIC. El promotor responde que en el Estudio de Impacto Ambiental, tanto la vegetación de ribera como la que acompaña al canal de derivación, debido a su naturalización, han cedido terreno frente a las plantaciones de chopos y cultivos, ocupando en todo caso una estrecha línea a cada lado de la traza. No obstante indica que el canal actual está siendo utilizado y esto implica que periódicamente está siendo sometido a limpiezas mecánicas y que por tanto, su aspecto «naturalizado» es engañoso y sólo temporal, si se observa antes de una operación de limpieza y destaca que en la traza del canal se van a poder respetar algunos tramos de vegetación existente.

Así mismo, este organismo indica que la derivación de caudales de ampliación de la concesión debería seguir una nueva traza independiente, sin afección en ningún caso al LIC. El promotor considera que la construcción de otro canal paralelo por la margen izquierda del actual sería una solución muy negativa ya que es una opción que tendría un impacto mayor, costes prohibitivos y la necesidad de expropiaciones importantes.

Por último, se indica que se han de evaluar convenientemente la concatenación en la práctica de las obras, otras concesiones, variación de caudales y las modificaciones en el río Esla de esta concesión, la detracción del canal alto de «Los Payuelos» y la prevista (25 m³/s) aguas arriba del salto de «Villomar», localizada aguas abajo que puede afectar negativamente a las poblaciones y gestión de la pesca. El promotor señala que en el

Estudio de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta todas las instalaciones hidráulicas situadas arriba del actual azud que se prevé restaurar, además del canal bajo de Los Payuelos y la central hidroeléctrica de Sahechores.

El Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León señala que el Estudio de Impacto Ambiental no ha tenido en cuenta otras alternativas de menor impacto a la planteada. El promotor contesta que la instalación prevista se basa en la infraestructura ya existente en lo referente a la situación y altura del azud y recorrido del canal, por lo que cualquier otra solución que no conservara los dos elementos principales mencionados sería más impactante sobre el medio y sobre las propiedades privadas cercanas.

Este organismo indica que no se aclaran los parámetros exactos y definitivos de la escala propuesta como medida correctora en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no se puede garantizar la efectividad de esta medida. El promotor responde que estos parámetros no se han incluido en el Anteproyecto por considerarse objeto de definición propio del proyecto de construcción, junto con las características definitivas del azud, y reitera por tanto que las características definitivas y detalladas de la escala de peces y del azud serán sometidas a la aceptación de la Confederación Hidrográfica del Duero y de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, cuando se defina en el proyecto definitivo de obra.

Además señala que el régimen de caudales ecológicos mínimos a respetar en el azud propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, establece diferentes caudales mínimos mensuales para años húmedos, medios y secos, pero no los relaciona con los caudales circulantes estimados para dichos años en el azud. Por otro lado, estos caudales, presentan unos valores para los años secos y medios inferiores al caudal ecológico propuesto inicialmente en el anteproyecto, 8 m³/s. El promotor propone un régimen de caudales de servidumbre modificado y notablemente superior al que contenía el Estudio de Impacto Ambiental y a este respecto remite a la respuesta dada a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

También señala que no se ha evaluado convenientemente el efecto sinérgico con las detracciones de caudal de otras infraestructuras permanentes y temporales que hay en el Esla, especialmente el canal alto de Los Payuelos, y que esta variación de caudal puede afectar a la conexión entre las poblaciones animales aguas arriba y abajo del mismo. El promotor informa que el río Esla tiene otras instalaciones hidráulicas previstas de un calibre enorme comparado con las de su proyecto (el embalse de Riaño, la central eléctrica de Remolina, el azud de Gradefes para la toma del nuevo canal de riego de los Payuelos, la central hidroeléctrica de Sahechores, con 40 m³/s de caudal, la toma del canal de Villomar, etc.), por lo que contesta que no se pueden aducir razones por las que pueda asignarse al nuevo proyecto una influencia añadida de importancia que pueda modificar las características actuales del río.

Además indica que se tenga en consideración la importancia ecológica del canal actual. El promotor considera que en el Estudio de Impacto Ambiental se ha valorado la importancia ecológica de la naturalización experimentada por el canal de derivación.

El escrito del Servicio de Espacios Naturales señala que no se contempla la instalación en el canal de derivación ni en la cámara de carga de dispositivos que permitan la salida de animales que pudieran caer accidentalmente a su interior. Frente a la posibilidad de caídas fortuitas se podrá hacer una derivación lateral en una margen del canal para rescate y salida de animales, así el promotor admite que una instalación de este tipo sea proyectada dentro del proyecto definitivo de la minicentral, cuyo diseño y características serán sometidas a la aceptación de la Consejería de Medio Ambiente y que será construida a la vez que el canal.

También señala que no se estudia la alternativa de soterramiento de la línea eléctrica, y que dicha posibilidad debe evaluarse. El promotor indica que dicha opción tendría una afección mayor en las tierras de labor, sería más peligrosa para los trabajos agrícolas y exigiría una ocupación de terreno agrícola que dividiría algunas fincas, con el

correspondiente perjuicio para los propietarios. No obstante asegura que en ningún caso esta línea aérea supondrá la aparición de un elemento nuevo y distorsionador en el paisaje del entorno.

El mencionado Servicio señala que no se delimitan suficientemente las áreas de ocupación, ni la existencia y ubicación de los elementos naturales singulares. El promotor contesta que dada la escasa entidad de la obra y el breve tiempo de construcción, todas las instalaciones previsibles serán temporales y prefabricadas y que la suma de los terrenos de acopio de material y restos, de parking de maquinaria, etc. en conjunto no ocuparán una superficie mayor de 400 m². Esta superficie se ocupará en terrenos del propio promotor, comprometiéndose al acabar la obra, a su restauración si fuese necesario. Además señala que en ningún caso esta superficie afectará a elementos naturales singulares del entorno.

Respecto al Plan de Vigilancia Ambiental, indica que la entrega de un único informe definitivo tras el seguimiento realizado durante el primer año de funcionamiento, es insuficiente para garantizar la efectividad de las medidas de minimización del efecto barrera. El promotor contesta que no hay inconveniente en presentar varios informes parciales con la temporalidad que se determine más conveniente.

Por último, este organismo considera que el Estudio de Impacto Ambiental presenta carencias que es necesario subsanar, y que la importancia de contemplar estos aspectos es tal que cabría la posibilidad de que el resultado obtenido de la evaluación de los mismos llegara a afectar de forma considerable a la viabilidad ambiental del proyecto. El promotor responde que las explicaciones aportadas y sobre todo, que la aceptación de condiciones e instalaciones adicionales planteadas que se incluirán en el Proyecto definitivo eliminan las dudas sobre su viabilidad medioambiental, ya que mejoran su compatibilidad con la conservación del entorno.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León informa que no existe afección sobre el patrimonio arqueológico. No obstante indica que, de cara a la ejecución de las obras, se tendrá en cuenta la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2002), y si apareciesen restos arqueológicos en el curso de las obras, éstas deberán paralizarse en el acto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL núm. 79, de 25 de abril de 2007). El promotor garantiza que este aspecto será respetado durante las obras.

El Ayuntamiento de Valdepolo informa favorablemente sobre el Estudio de Impacto Ambiental pero condicionado a la reposición de las infraestructuras públicas afectadas y a la adecuación y pavimentación del camino de acceso a la minicentral. El promotor acepta ambas condiciones y comunica que serán tenidas en cuenta en la redacción del proyecto definitivo de ejecución, una vez obtenida la concesión correspondiente.

Existen escritos de particulares que alegan no estar de acuerdo con el proyecto y manifiestan su oposición al mismo, siendo las cuestiones planteadas, entre otras, las siguientes:

Contradicción entre lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental y lo publicado en el BOP en relación con la detracción de caudales. El promotor señala que no existe contradicción ya que la severa repercusión de la detracción de caudales se aminorará con las medidas correctoras que también cita el anuncio del BOP.

Existencia de árboles en la margen derecha de actual canal de más de 30 años de antigüedad que no deberían ser talados. El promotor indica que los árboles que deberán ser talados serán muy pocos y quizás ninguno de ellos.

Variación del trazado del actual azud. El promotor indica que se solicita el aprovechamiento entre las cotas limitadas por el actual azud situándolo sobre el mismo emplazamiento, no obstante también indica que el azud tendrá medidas de seguridad contra accesos.

Viabilidad de la instalación. El promotor indica que los datos de caudales han sido contrastados con los datos de los caudales de años anteriores y con los datos de los caudales que circularán en los meses de junio a septiembre, de acuerdo con los planes de riegos en ejecución.

3.3 Fase previa a la declaración de impacto ambiental. Consultas complementarias realizadas por el órgano ambiental.

El 25 de octubre de 2011, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a la Dirección General del Medio Natural de la anterior Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre las respuestas dadas por el promotor a las cuestiones planteadas sobre el expediente relativo al anteproyecto general de obra de la minicentral hidroeléctrica de Quintana de Rueda (León), en el río Esla, en su proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 15 de marzo de 2012, se reiteró el informe solicitado anteriormente.

La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remite, con fecha 21 de marzo de 2012, informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León al órgano ambiental, indicando que la ejecución del proyecto no tendrá afección negativa apreciable sobre la Red Natura 2000 ni causará perjuicio a su integridad ni a los valores que han determinado la designación de LIC ES4130079 Riberas del río Esla y afluentes, siempre que se tenga en consideración el condicionado indicado en su informe.

Además, recomienda el soterramiento del tendido eléctrico asociado a la minicentral, toda vez que aunque la nueva línea, tal y como se indica en el documento de subsanación de carencias, no suponga un elemento nuevo y distorsionador en el paisaje del entorno, sus efectos se podrían añadir al de las ya existentes, produciéndose una sinergia que incrementaría el riesgo de colisiones. Por otra parte, la línea podría seguir la traza de los caminos existentes, minimizándose los perjuicios aducidos por el promotor a propietarios de terrenos y las propias labores agrícolas.

La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remite, con fecha 16 de marzo de 2012 y 23 de abril de 2012, los informes elaborado por el Servicio de Espacios Naturales al Órgano Ambiental, indicando que existe constancia de la presencia en el ámbito del proyecto de la especie *Orchis papilionacea*, catalogado como de atención preferente según el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

Este informe considera que las actuaciones proyectadas no supondrán afecciones sobre las poblaciones de la especie antes mencionada, ni a las especies de hábitats de interés comunitario, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en la documentación aportada por el promotor y las condiciones expuestas en su informe. Además indica que para evitar afecciones a la calidad de las aguas, a la vegetación de ribera y al cauce y a la fauna piscícola se deberán cumplir las condiciones que se especifican en el informe antes mencionado relativas a la señalización de obras y accesos, instalación de barreras de retención de sedimentos, instalación de vallado protector y dispositivos sónicos y contenido de los informes periódicos. Así mismo, sugiere que la línea de evacuación de energía eléctrica producida se adecue a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Por otra parte, se indica que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

4. Integración de la evaluación

4.1 Análisis ambiental para selección de alternativas:

Alternativa de nuevo canal por la margen derecha del río Esla. Dadas las características básicas de la instalación prevista que se basan en una infraestructura ya existente, en lo referente a la situación y altura del azud y al recorrido del canal, cualquier otra solución,

según el promotor, que no conservara los dos elementos principales mencionados sería más impactante sobre el medio y sobre las propiedades privadas cercanas. Así mismo, descarta la posibilidad de un nuevo canal por la margen derecha del río, ya que en ese lado el terreno tiene unas cotas más bajas que en la margen izquierda.

Alternativa de caudal de detracción menor. El Estudio de Impacto Ambiental estableció como medida correctora el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos mínimos, siguiendo lo establecido al respecto por el estudio de la Junta de Castilla y León Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León, Tomo I: Esla-Porma», cuyos resultados eran (datos en m³/s):

Año	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
Húmedo	11	14	14	14	12	12	8	8	8	8	8	8
Medio	5	6	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4
Seco	0,31	0,74	1,17	0,17	0,75	0,68	0,85	1,15	0,38	0,33	0,08	0,1

El estudio de impacto ambiental consideró que el respeto de estos niveles de caudales, incluso en los años secos y medios, era lo más compatible con la conservación de las condiciones preoperacionales del Esla, ya que su cálculo tiene en cuenta las exigencias de hábitat de las especies, las variaciones de los caudales circulantes a lo largo de las estaciones y los cambios en las necesidades de caudal de las especies en función de su ciclo vital.

Sin embargo, a raíz de las alegaciones, el promotor asume el siguiente régimen de caudales ecológicos (m³/s) en el río:

Año	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
Húmedo	11	14	14	14	12	12	8	8	8	8	8	8
Medio	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Seco	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

Estos caudales ecológicos propuestos, muy superiores en años medios y secos a los recomendados en el mencionado estudio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, evitan los caudales más bajos, sustituyéndolos por un caudal de 8 m³/s para asegurar un mantenimiento de la biomasa potencial, máxime tratándose de un río truchero como es el caso. Dichos caudales superan los correspondientes al método IFIM-PHABSIM y a los recomendados por el estudio de la Junta de Castilla y León.

Alternativa de soterramiento de la línea eléctrica. El promotor descarta esta opción porque indica que tendría una afección mayor en las tierras de labor, sería más peligroso para los trabajos agrícolas y exigiría una ocupación de terreno agrícola que dividiría algunas fincas con el correspondiente perjuicio para los dueños.

4.2 Impactos significativos de la alternativa elegida. A continuación se exponen la serie de impactos clasificados por elementos del medio, así como las medidas planteadas por el promotor para corregirlos o minimizarlos:

Atmósfera y ruido. Los movimientos de tierra pueden provocar emisiones de sólidos en suspensión y ruido en la zona. Para el control de la contaminación atmosférica y acústica el promotor comprobará el buen reglaje y mantenimiento de la maquinaria y para minimizar la dispersión de polvo regará en función de la meteorología, el área de trabajo y los caminos de tierra que soportan la circulación de maquinaria y elementos de transporte. El transporte de material se realizará siempre cubierto de lona o malla adecuada.

Además, el promotor comprobará, con relación al ruido, la correcta insonorización de la sala de máquinas, haciendo mediciones de ruido y vibraciones para verificar que se ajusta a los niveles admisibles establecidos en la legislación vigente. No obstante, el promotor deberá cumplir lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Edafología y geomorfología. Los movimientos de tierra pueden provocar la ocupación de terreno productivo, alteración del horizonte del suelo, afección a la fertilidad, potencial productivo y erosionabilidad del suelo.

El promotor indica que en caso de que sea necesario ocupar algún terreno (para manipulación de materiales, herramientas o maniobras) utilizará zonas alejadas de la ribera del río y cercanas a los terrenos ocupados por el molino actual. También indica que para evitar riesgos geomorfológicos comprobará la correcta gestión de los estériles de los movimientos de tierra (lugares de extracción, lugares de almacenamiento, etc.) y para evitar posibles contaminaciones del suelo comprobará la correcta gestión de residuos, el buen reglaje y mantenimiento de la maquinaria, comprometiéndose, si se da el caso, a realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

Por otra parte, deberá comprobar que la maquinaria y vehículos que circulen durante las obras no degraden los caminos de la zona y señala que una vez iniciadas las obras se estará sujeto al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y que la previsible generación de escombros quedará controlada según establece la legislación vigente.

Hidrología e hidrogeología. Una de las acciones más importantes es la derivación de parte del caudal del río hacia el canal que conduce el agua hacia las turbinas ubicadas en la casa de máquinas. El promotor, de forma general, en su análisis y valoración de este aspecto, ha considerado que el régimen de caudales en el río no es natural, ya que se encuentra afectado por la regulación del embalse de Riaño, ubicado aguas arriba, y desembalsa agua para regadío en el periodo de estiaje.

Con respecto a la modificación del régimen de caudales, el promotor indica que se trata de una central de tipo fluyente, lo que significa que no se seguirán ciclos de embalse-desembalse desde el azud y como consecuencia no se producirá una alteración periódica regular del régimen de caudales. Además, se establece un caudal de servidumbre y no un régimen de caudales. Dicho caudal de servidumbre a respetar se limita a asumir el mismo caudal respetado en el azud de la minicentral de Sahechores, 8 m³/s.

El promotor propone que el régimen de caudales ecológicos en el río se corresponda con caudales para años húmedos de 8 m³/s entre abril y septiembre; de 11 m³/s en octubre; de 14 m³/s entre noviembre y enero y de 12 m³/s entre febrero y marzo; y de 8 m³/s en todos los meses para años medios y secos.

El estudio de impacto ambiental ha analizado el efecto que la detracción de caudal puede tener en los procesos de transporte de sedimentos, en tres zonas: zona de inundación, segmento de toma (zona entre el azud y el desagüe del canal de descarga) y aguas abajo del punto de descarga. El promotor indica que la circulación constante del agua hacia el segmento de toma y el canal de derivación unida a los aumentos de caudal en ciertas épocas del año contribuyen a evitar una sedimentación significativa de sedimentos finos por el efecto barrera del propio azud. Además, la pendiente es superior en el tramo del segmento de toma y esto puede contrarrestar en parte el efecto provocado por la disminución de caudal, permitiendo que sigan dominando los procesos erosivos y el arrastre frente a la sedimentación, de modo que la deposición neta de sedimentos finos en el lecho no sea significativa. Respecto al punto de descarga, el promotor indica que los procesos de arranque y parada de las turbinas serán lentos por el tipo de turbina y el diseño previsto de su válvula de aguada.

El promotor indica que en las obras que deban realizarse en el cauce o sus proximidades se tomarán medidas para evitar vertidos accidentales y, en todo caso, se preverá un sistema de decantación con gravas para filtrar los finos cuando se produzca una incorporación de ellos al agua en cantidad superior a 25 mg/l.

Espacios naturales protegidos. El Estudio de Impacto Ambiental indica que la traza del canal actual ha sido colonizada por vegetación de ribera, que dicha naturalización ha llevado a que el trazado del canal haya sido declarado LIC, y que en el área concreta de estudio no está representado como tal ninguno de los hábitats que motivaron la propuesta de declaración como LIC de cauce del Esla. Así, el promotor indica que se ha estimado

que la biomasa forestal que se perderá con respecto al tramo completo propuesto como LIC para esta parte del Esla no representará más de un 1% y que dicha vegetación no reúne especiales características de diversidad, rareza, singularidad o fragilidad dentro del conjunto de la vegetación de ribera propia de la zona.

Vegetación. El promotor señala que no se procederá a la apertura de nuevos caminos dada la actual existencia del camino de acceso al molino industrial, así como un camino que discurre prácticamente paralelo a la mayor parte del recorrido del canal hasta el punto de localización del azud, por último, también señala, la existencia de caminos de acceso a las tierras de cultivo circundantes que lindan prácticamente con dicho canal. Además señala, que se reducirá al mínimo la corta de vegetación y los movimientos de tierra asociados a estas acciones.

La emisión de polvo producido por los movimientos de tierras puede provocar afecciones en la vegetación de ribera. El promotor contempla el riego adecuado en el área de trabajo y los accesos que soporten la circulación de maquinaria.

El promotor indica que la corta de vegetación se realizará a lo largo de la traza del canal de derivación para aumentar su anchura y así ejecutar las tareas de readaptación y hormigonado. Así mismo, propone la revegetación de las orillas del canal, a la distancia que el hormigonado lo permita, con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, así como realizar estaquillados de sauces y chopos o la plantación de otras especies arbóreas (chopos, fresnos, incluso alisos), recomendándose su utilización mixta y planificada.

Fauna. El promotor dispondrá de dispositivos (rejillas metálicas) para desviar a los peces e impedir su entrada en el canal de derivación y, por tanto, su llegada a la turbina. También procederá a la evacuación de las especies piscícolas presentes en el canal antes de su remodelación, y realizará la captura, manipulación y traslado de estos individuos lo más rápidamente posible hacia el cauce principal del Esla, con suficientes garantías técnico sanitarias.

El promotor informa que el efecto barrera sobre la comunidad piscícola y sobre otras poblaciones de seres vivos puede afectar a cuestiones relacionadas con la reproducción al impedir los movimientos migratorios necesarios para que ciertas especies cierren su ciclo vital, así como la utilización de recursos alimenticios y de zonas de refugio. El promotor asegura que en función de la comunidad piscícola existente que necesita realizar migraciones, el azud resultará franqueable entre los meses de marzo a junio para individuos al menos de 6 a 7 cm y de noviembre a diciembre para individuos de 25 a 30 cm, y en el caso concreto de la trucha, indica que el azud no será barrera para individuos de aguas abajo que remonten el río por lo que tendrá en cuenta la freza y el desarrollo embrionario de esta especie. Con relación a la nutria y el desmán ibérico, el promotor señala que el azud ya existe, por lo que no parece haber supuesto en ningún momento un obstáculo para el desplazamiento de estas especies.

El anteproyecto contemplaba la construcción de una escala de peces sólo en el caso de que la evaluación del potencial efecto barrera del azud reconstruido lo hiciese necesario. Sin embargo, en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente se indica que es necesaria la instalación de una escala de peces. El promotor construirá ésta de acuerdo con las instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, cuyo diseño definitivo se someterá a la aprobación del citado Servicio y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

En cuanto a los efectos que el azud puede provocar aguas arriba del mismo, debido a la creación de una zona de inundación, el promotor señala que se trata de una central de tipo fluyente, por lo que no existe ni existirá una zona de inundación o vaso como tal, es decir, no hay ni habrá una zona de embalse que favorezca la aparición de especies más tolerantes a las aguas lénticas, manteniéndose la comunidad original. También señala que mantendrá la cota de altura del azud, lo que no supondrá la inundación de terrenos adicionales.

Para paliar el impacto del tendido eléctrico, entre otras medidas preventivas y correctoras, el promotor establece que durante las obras de instalación tengan en cuenta las épocas de reproducción e hibernación de las especies del entorno, con el fin de minimizar el impacto del ruido y el trasiego de personas. Con respecto a las labores de

mantenimiento, el promotor se compromete a ejecutarlas fuera de los periodos de cría de las especies más sensibles y vulnerables, además para el mantenimiento de las calles de seguridad indica que evitará el uso de herbicidas, realizándose mediante desbroce.

Con el fin de evitar la colisión de la avifauna, el promotor propone señalizar con dispositivos visible los cables en los tramos de más riesgo.

Para evitar la electrocución de la avifauna, el promotor propone la modificación de los tramos de mayor peligrosidad con aislamiento de los conductores próximos a los aisladores, así como otras medidas, recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como fundas aislantes, instalación de elementos disuasorios entre postes y conductores para evitar que se posen, etc.

Paisaje. El Estudio de Impacto Ambiental indica que el trazado de la línea eléctrica puede tener un impacto visual que afecte a la calidad del paisaje. El promotor señala que hará coincidir su traza con el recorrido de la línea de teléfono y el camino de acceso a las instalaciones y edificaciones de la explotación energética y molinera existentes, por lo que no se ocuparán terrenos adicionales para su tendido y no supondrá la irrupción de un elemento nuevo en el paisaje. Asimismo, indica que adecuará cualquier elemento visible al entorno.

El estudio de impacto ambiental también ha considerado la afección al paisaje de la cámara de carga, la tubería forzada, la casa de máquinas y el canal de derivación. El promotor considera que la ubicación de la nueva casa de máquinas y la cámara de carga en un lugar donde su visibilidad resulta menor desde cualquiera de los puntos de mayor frecuentación y no lejos de las otras construcciones ya existentes, disminuye su impacto, e indica que su arquitectura será similar en su aspecto y dimensiones a la del entorno. Acerca de la tubería forzada, indica que no tendrá incidencia paisajística al quedar localizada en el mismo lugar que la cámara de carga y la casa de máquinas y con respecto al canal de derivación, el promotor señala que tampoco será visible por lo llano del relieve en el recorrido de su traza.

Infraestructuras. En el Estudio de Impacto Ambiental se indica que en el canal y la cámara de carga se colocarán protecciones de seguridad, que las vías de paso existentes serán respetadas y señalizadas y que se preverán pasos suficientes sobre el canal para evitar su efecto barrera.

Vías pecuarias. El promotor indica que ha tenido en cuenta el trazado y tipología de las vías pecuarias del entorno, y constata que ninguna de ellas se verá afectada por la ampliación del canal.

Población. La emisión de ruidos producidos por la maquinaria ha sido considerada por el promotor de muy baja o nula, ya que el emplazamiento se encuentra a más de 850 m del núcleo de población más cercano y según el promotor los ruidos producidos por la maquinaria no pueden llegar a ser motivo de molestias, sea cual fuera la duración de los obras. Además, considera que no se va a producir un incremento del nivel sónico durante la fase de explotación debido a las condiciones de insonorización estipuladas para la casa de máquinas proyectada.

Patrimonio cultural. Las obras del actual canal de derivación conllevarán impactos ya que los movimientos de tierra pueden provocar el deterioro de yacimientos arqueológicos. El promotor realizó un estudio arqueológico que indicaba que la realización de las acciones previstas no supone riesgo alguno para la conservación del patrimonio. No obstante, el promotor señala que las obras se paralizarán en caso de detectarse la presencia de restos de procedencia desconocida y consultará a un técnico competente para su clasificación e identificación, solicitándose la supervisión del Servicio Territorial de Cultura de León.

Gestión de residuos. El promotor indica que los residuos asimilables a los urbanos serán gestionados de acuerdo con las normas municipales, tramitando los correspondientes permisos municipales.

El promotor actuará, tanto en la fase de construcción como de explotación (y de abandono en caso de demolición de las edificaciones), de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.

5. Condiciones al proyecto

Para la realización del proyecto, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de vigilancia ambiental, así como las siguientes condiciones que se deducen de los escritos presentados por las administraciones:

5.1 Régimen de caudales e hidrología. Se garantizará el régimen de caudales propuestos por el promotor en la contestación de 19 de abril de 2011, al objeto de garantizar el régimen de caudales establecidos y los controles necesarios según indica el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Siendo los caudales propuestos los siguientes:

Año	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Ago.	Sep.
Húmedo	11	14	14	14	12	12	8	8	8	8	8	8
Medio	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Seco	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

Se instalarán los elementos de control de caudales (limnógrafos u otros) en el tramo ocupado, según las indicaciones que la Confederación Hidrográfica del Duero estime oportuno, y aforadores de caudal remanente o sistema establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El movimiento de tierras necesario durante las obras, ya sea para excavar el canal o construir el edificio de la minicentral, se realizará de forma que no aumenten los sólidos en suspensión en el cauce.

Se adoptarán las medidas de diseño y control adecuadas para evitar que la devolución de aguas al río tras la turbinación se produzca de forma brusca. No se realizarán demodulaciones del caudal en la fase de explotación, que produzcan variaciones sobre el cauce, aguas abajo de la central, y se adoptarán medidas correctoras para la disminución de impactos por vaciado y agotamiento de los canales.

5.2 Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. Se mantendrá en la medida de lo posible, según indica el Servicio de Espacios Naturales y el Servicio Territorial de Medio Ambiente, ambos de la Junta de Castilla y León, la naturalización que el canal presenta actualmente, al menos en sus márgenes, preservando la vegetación de ribera donde sea factible. Las medidas tendentes a mantener la naturalización del canal serán las que establezcan, previo informe, los anteriores Servicios.

La ubicación de las instalaciones accesorias (terrenos de acopio de material, parking de maquinaria, etc.), temporales y prefabricadas no afectarán a elementos naturales singulares, y se situarán lo más alejados del cauce del río.

5.3 Vegetación. Al objeto de garantizar la protección de la vegetación de ribera y del propio cauce, se procederá al jalonamiento y señalización de las zonas de obra y accesos.

5.4 Fauna. Antes del inicio de los trabajos, se avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que pueda tomar las medidas que fuesen necesarias para la pesca y especialmente en las del azud y canal, controlar la realización de los mismos e indicar en su caso aquellas medidas correctoras necesarias en lo referente a los trabajos a realizar en el cauce para la defensa de la fauna en el tramo afectado.

Se presentará en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León un calendario de trabajos que respete la época de freza y la época de cría de aves. El calendario de la realización de las obras será compatible con el ejercicio de la pesca, con los periodos de mayor sensibilidad de la fauna existente (reproducción y cría) y tendrá en cuenta el periodo reproductor de la trucha.

Se construirá una escala de peces que tenga en cuenta las especificaciones propuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de la Junta de Castilla y León en su informe de fecha de 23 de junio de 2006. Tanto el azud como la escala de peces deben mantenerse a lo largo de toda la vida útil del aprovechamiento en perfectas condiciones, evitando que se produzcan obstrucciones en la misma debido a la vegetación, ramas u otros objetos.

El proyecto definitivo del azud y de la escala se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de la Junta de Castilla y León para su informe, indicando su adecuación a las poblaciones existentes en el tramo, de forma que se garantice la efectividad de la escala (facilidad de entrada y salida, franqueable por los peces y funcionalidad en crecidas y estiaje).

Se garantizará la instalación de dispositivos de protección y rejillas de paso adecuado, así como la instalación de un dispositivo sónico, que impida el acceso de la ictiofauna a los canales de derivación y consecuentemente a las turbinas.

Se instalará un vallado protector en aquellos tramos del trazado del canal donde resulte posible la entrada y caída de animales al mismo. Dada la longitud de dicho vallado, también deberán instalarse al menos tres pasos de fauna cuyo diseño sea el adecuado al entorno y permita el paso de dicha fauna.

Se garantizará la instalación de una derivación lateral en uno de los márgenes del canal para rescate y salida de animales caídos accidentalmente, cuyo diseño y características será sometido a la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Para minimizar el riesgo de electrocución y colisión que representa la línea eléctrica de evacuación de la energía generada por la minicentral para la avifauna, sería recomendable soterrar la línea siguiendo la traza de los caminos existentes, según manifiesta el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. No obstante, en caso de no proceder a su soterramiento, deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, según indica la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

5.5 Población. Será de aplicación la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León con el objeto de prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

5.6 Patrimonio cultural. En caso de que apareciesen restos arqueológicos en el curso de las obras, se paralizarán éstas y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.7 Gestión de residuos. Será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y el Real Decreto 952/1987, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de junio. Así mismo, se aplicará el Decreto 180/94, de 4 de agosto de creación del Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Durante la fase de ejecución del proyecto se instalarán barreras de retención de sedimentos en las áreas en las que pudiera existir riesgo de arrastre de finos y contaminantes al río Esla.

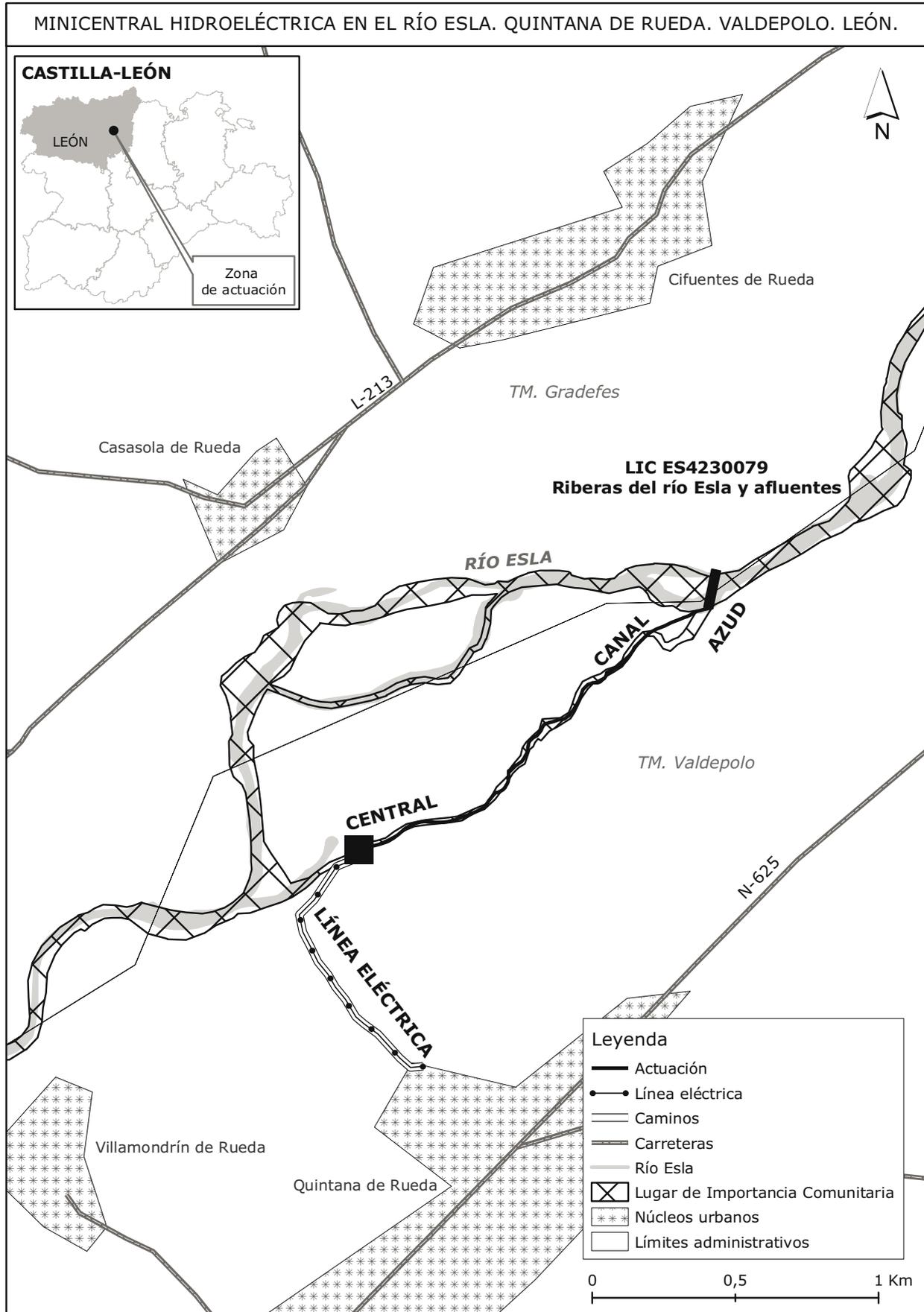
5.8 Seguimiento y control. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán documentarse, a efectos de garantizar la efectividad de las medidas planteadas con el fin de minimizar el efecto barrera ocasionado por el proyecto.

Formando parte del Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirán informes periódicos durante la fase de explotación, en los que se justifique el adecuado cumplimiento de los caudales ecológicos propuestos, el correcto funcionamiento de la escala de peces, y las labores de mantenimiento realizadas e incidencias acontecidas que pudieran tener repercusiones medioambientales y, en su caso, las medidas correctoras adoptadas.

En consecuencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Minicentral Hidroeléctrica en el río Esla en Quintana de Rueda, término municipal de Valdepolo (León), al concluirse que siempre y cuando se autorice en la alternativa seleccionada y en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedarán adecuadamente protegidos el medio ambiente y los recursos naturales.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y se comunica a la Confederación Hidrográfica del Duero para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Madrid, 17 de julio de 2012.–El Secretario de Estado de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.



cve: BOE-A-2012-10750